

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La efectividad de la presente convocatoria quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación crediticia y previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria aprobada inicialmente y actualmente en tramitación (según Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2020, BOME extraordinario número 19, de 22 de mayo de 2020), que deberá estar aprobada de forma previa a la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 4. Período de vigencia y ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas, se agote la financiación disponible para el régimen de ayudas, o finalice el Marco Temporal antes citado.
2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as), así como las pequeñas empresas y microempresas, que tengan su domicilio social y ejerzan, al menos, una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que hubiesen estado desarrollando su actividad antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y únicamente para las actividades desarrolladas en la ciudad.

Dichos beneficiarios lo podrán ser por alguna de las siguientes dos circunstancias:

- Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado su actividad obligados por las medidas establecidas en el artículo 10 del citado Real Decreto sobre suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas.
- Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado o disminuido su actividad por causas económicas debido al confinamiento de los clientes, falta de abastecimiento y otras causas similares, incluidos los profesionales que no precisan alta de autónomo por estar en mutualidades de colegios profesionales (sustitutivas al régimen de autónomos para la prestación de la actividad subvencionada) excepto médicos y sanitarios.

En el supuesto de empresas y/o autónomos que hayan cesado en su actividad, deberán presentar una **declaración responsable** con el compromiso de inicio de la actividad dentro de los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma o declaración de reinicio de actividad decretado según la planificación de desescalada prevista por la normativa de aplicación. En el caso de no cumplir con dichos requisitos se procederá a desestimar la solicitud de ayuda, lo cual deberá ser comunicado mediante resolución motivada.

Se entiende por Autónomo, el trabajador por cuenta propia dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos o en la correspondiente mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio profesional, y por la cual hubieren optado en su momento, así como los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas, igualmente, hayan optado por este régimen en sus estatutos.

Se entiende por pequeña empresa y microempresa, aquellas que tengan menos de 50 trabajadores y que desarrollen una actividad económica dentro del ámbito territorial de Melilla.

Se considera Trabajador, al asalariado por cuenta propia o autónomo colaborador que preste sus servicios en la empresa independientemente de la jornada de trabajo.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y entes de ellos dependientes, Empresas constituidas para trabajar directamente a las Administraciones (concesionaria de servicios públicos), Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones religiosas, Uniones Temporales de Empresas, Sindicatos, Federaciones, así como las Comunidades de Bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, o aquellas que no tengan carácter mercantil.

2. Estas ayudas podrán concederse a empresas y autónomos que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión - Reglamento general de exención por categorías -), a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo están o empezaron a estarlo, con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID-19.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

1. Línea 1ª. PLAN SOPORTE. Apoyo al mantenimiento de la actividad y del empleo de autónomos y pequeñas empresas melillenses durante el período de inactividad

- a. Los **Gastos de Alquileres** de los locales afectos a la actividad relativos al periodo de suspensión de apertura al público por aplicación del cierre forzoso establecido en el RD 463/2020 o los que hayan sufrido una reducción de actividad de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020.